



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-09-06-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el Art. 351 de la Carta Magna, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el Art. 355 de la ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem establece “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...).
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).”
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Becas para Graduados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece: “Beca.- Aporte económico, no reembolsable ni transferible que recibe un graduado para dar inicio”;
- Que,** el artículo 6 del ibídem, indica: “Postulante.- Graduado de la UPSE, con título profesional de tercer legalmente reconocido, que se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección, establecidos en el presente reglamento, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UPSE”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-09-06-2018

- Que,** el artículo 7 del ibídem, manifiesta: “Becario.- Graduado de la UPSE, con título profesional de tercer quien en calidad de postulante, haya superado los procesos de postulación, precalificación y selección sea declarado como adjudicatario de la beca otorgada por la UPSE para realizar sus estudios de posgrado, una vez suscrito el contrato o instrumentos legales correspondientes.”;
- Que,** el artículo 10 del ibídem, cita: “El cupo de becas de Posgrado se distribuirá entre los mejores egresados con el criterio de prioridad, en estricto orden de promedio académico. Consecuentemente, tendrán preferencia los estudiantes que posean los promedios más altos al momento de su graduación.”;
- Que,** el artículo 15 del ibídem, establece: “El informe de la precalificación de postulantes a becas del Vicerrector Académico deberá presentarse al Rector para su revisión, quien lo presentará al seno del Consejo Superior Universitario, para la selección definitiva, análisis y resolución.”;
- Que,** el artículo 17 del ibídem, establece: “Requisitos para acceder a las becas.-Los postulantes para acceder a los beneficios establecidos en el presente reglamento, deberán presentar una solicitud por escrito al Rector y cumplirlos siguientes requisitos: Presentar el programa académico en el que se detalle el presupuesto y la duración del mismo; Copia de Cedula de Ciudadanía del titular y garante; Papeleta de votación actualizada; Certificación de Secretaría General donde se evidencie que es el mejor egresado de su promoción. Dos fotos tamaño carnet; No estar en cursando maestría alguna; No haber sido sancionado por el Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 18 del ibídem, establece: “Las becas de posgrado serán adjudicadas a los profesionales que hubieren cursado sus estudios con las mejores notas en cualquiera de las carreras de pregrado que oferte la Universidad Estatal Península de Santa Elena”;
- Que,** en la Disposiciones Generales Segunda del ibídem, indica: “Se considerará en cada año un solo mejor egresado por Facultad, el mismo que corresponderá a quien haya sido reconocido en la sesión solemne de la UPSE”;
- Que,** en la Disposiciones Generales Tercera del ibídem, indica: “La Universidad Estatal Península de Santa Elena exonerará por una sola vez, el 75% del valor de la colegiatura y de los derechos de grado al mejor egresado graduado que se inscriba en un programa de Posgrado Impartido por la UPSE.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-09-06-2018

Que, en la sesión ordinaria N° 07-2018 realizada el 06 de diciembre de 2018, el Consejo Superior Universitario analizó el memorando N° 079-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N°122-VRAUPSE-2018, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico del UPSE, concerniente a la solicitud de beca para la maestrante Srta. Lucas Chala Xiomara Elizabeth;

Que, el artículo 22 literal a) del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones de Consejo Superior Universitario: Analizar y aprobar la planificación anual o semestral.

Que, el artículo 27 literal z) del Estatuto ibídem señala entre las función de Consejo Superior Universitario: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable” y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer el Oficio N° 042-VRAUPSE-2019 de fecha. 25 de febrero del 2019, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano Vicerrector Académico de la UPSE, relacionado con la solicitud de beca de postgrado de la maestrante Lcda. Jessenia Guale Santistevan.

SEGUNDO: En virtud del debate realizado por los miembros del OCS, se dispone suspender todos los trámites relacionados con solicitudes de becas de Postgrados para graduados de la UPSE, hasta que la Procuraduría de la UPSE se establezca la comisión que realizará la reforma actualizada al Reglamento de Postgrado de la UPSE, considerando las disposiciones existentes en el nuevo Estatuto de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico; Dirección Financiera; Dirección de Postgrado, Procuraduría de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. *f*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-09-06-2018

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de mayo del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 09 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diez (10) días del mes mayo del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

